

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-.

Expropiación de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra Herederos Determinados e Indeterminados de Juan Montes Herrera, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar.

Radicado: 110013103 009 2021 00163 00.

Secuencia: 11031 del 12/05/2021, **hora:** 10:15 a.m.

Ingresó: 13/05/2021.

i) Con auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar admitió a trámite la demanda de la referencia¹. *ii)* La UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS manifestando carecer de legitimación en la causa. *iii)* En múltiples oportunidades, el extremo activo solicitó autorizar la entrega anticipada del inmueble y los oficios que comunican la inscripción de la demanda. *iv)* Mediante auto del 26 de marzo de 2021, el prenombrado juzgado declaró su carencia de competencia para continuar con el trámite del proceso, con fundamento en la regla establecida en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso².

En atención a lo establecido en el **artículo 16 CGP** y pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia **AC1756—2021** del 12 de mayo de 2021, el Despacho,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento dentro del proceso de la referencia.
2. Decretar la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de litigio (artículo 592 CGP). Oficiase a la ORIP correspondiente.
3. Denegar la solicitud de notificar por vía correo electrónico a la Unidad Restitución Tierras, en razón a que esta ya se enteró del auto admisorio de la demanda y ejerció su derecho de defensa y contradicción.
4. Por secretaría, oficiase al Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar para que preste colaboración convirtiendo y poniendo a disposición de este Despacho los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia.
5. Sobre la entrega anticipada del bien objeto de litigio se resolverá una vez se tenga información sobre la conversión a que hace referencia el numeral que antecede.
6. Emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor JUAN MONTES HERRERA. Secretaría proceda en los términos del artículo 10 del Decreto 806.

¹ Página 200 del documento 01 Demanda.

² Páginas 344 a 346 del documento 01 Demanda.

7. Requerir a la entidad demandante para que acredite el cumplimiento del deber que le asiste de integrar oportunamente el contradictorio (n. 6, art. 78 CGP).

8. Reconocer al abogado WISTON RAFAEL VEGA GONZÁLEZ como apoderado judicial de los señores herederos ALBERTO RAFAEL MONTES LAZARO, DELIA ESTHER MONTES DE BARRIOS, JUAN JOSÉ MONTES LAZARO, ALFREDO SEGUNDO MONTES LAZARO y JOSÉ ANTONIO MONTES LAZARO, quienes se notificaron después de la aludida declaración de carencia de competencia³.

9. Por secretaría, notifíquese la presente decisión a ambos extremos del litigio por vía correo electrónico, para que hagan efectivo su derecho de defensa y contradicción.

10. Prorrogar el término legal establecido el artículo 121 *ejusdem*, en razón al numero de procesos que han sido asignados por reparto, la complejidad de los litigios y las diferentes situaciones que ha impuesto la pandemia.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e444bc6c0f6fed127468529e9b43eb482d4e4cd8fdb7f88719bbbd215692b5

Documento generado en 22/07/2021 08:05:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Páginas 447 y 448 del documento 01 Demanda.